RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 427/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE 20 % DEL MONTO MAXIMO DEL CONTRATO Nº 01/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS" - ID PORTAL Nº 385.527.

Asunción, 03 de marzo de 2022

VISTO: El Contrato N° 01/2021; el Interno 10/2022/U.O.M.F; la Nota GOC N° 32/2022; el Memorándum UGC N° 05/DC/GOC/2022 de fecha 24.02.2022; el Memorándum UPyEM/DGC-GOC N° 033/2022 de fecha 02.03.2022; la Nota de fecha 25.02.2022 de la firma MAFADO S.A; el Dictamen GOC N° 01/2022; y,

CONSIDERANDO: Que, a través del Contrato N° 01/2021 de fecha 12.04.2021 se suscribe por el periodo de 12 (doce) meses el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS.

Que, el administrador del contrato por medio del Interno 10/2022/U.O.M.F. de fecha 24.02.2022 solicita una adenda de ampliación del plazo de vigencia hasta el 12.04.2023 y una ampliación de 20% del monto máximo establecido en el contrato en cuestión.

Que, el administrador **justifica** lo solicitado mencionando cuanto sigue: ***"...El motivo obedece a que se ha ejecutado en su totalidad el monto mínimo del Contrato y teniendo en cuenta los trabajos pendientes de ejecución y además van apareciendo más obras a realizar y la fecha del vencimiento del Contrato es del 12/Abril/2022, solicitamos lo mencionado más arriba...".***

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, se solicitó a la firma MAFADO S.A. por Nota GOC N° 32/2022 de fecha 24.02.2022, presten conformidad para la realización de una adenda de ampliación del plazo de vigencia hasta el 12.04.2023 y aumento de 20% del monto máximo del contrato.

Que, por Memorándum UGC N° 05/DC/GOC/2022 de fecha 24.02.2022, se solicita disponibilidad presupuestaria para la realización de la adenda en cuestión, cuyo monto a ser aumentado sería de Gs. 400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones) IVA Incluido.

Que, por Memorándum UPyEM/DGC-GOC N° 033/2022 de fecha 02.03.2022, la Unidad de Planificación y Estudios de Mercado remite la disponibilidad presupuestaria existente para la presente adenda.

Que, por Nota de fecha 25.02.2022, la firma MAFADO S.A. manifiesta su conformidad a efectos de realizar la adenda mencionada más arriba.

Que, una cuestión no menor es con relación al cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, en la que en dicha Ley se establece: *"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma...",* **se informa que esta contratante hace cumplir y lo seguirá haciendo según lo establecido en la misma.**

Que, por Memorándum UGC-DC N° 07/GOC/2022 de fecha 02.03.2022, la Unidad de Gestión de Contratos dependiente del Departamento de Contratos, sugiere a la Gerencia Operativa de Contrataciones, poner a consideración de la Máxima Autoridad la adenda en cuestión.

Que, por Dictamen GOC N° 01/2022 de fecha 02.03.2022, se sugiere poner a consideración de la Máxima Autoridad, ampliar el plazo de vigencia del Contrato N° 01/2021 hasta el **12.04.2023**, aumentándose el **20% correspondiente al monto máximo del mismo,** equivalente a la suma de **Gs. 400.000.000 (Guaraníes cuatrocientos millones) IVA Incluido**, conforme al precio unitario establecido en el contrato y sin modificar los demás términos del contrato.

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...".*

En este sentido, por **Resolución DNCP N° 4576/2020**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente: *"...El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados...".*** Cabe destacar, que el Contrato Nº. 01/2021 fue celebrado bajo la modalidad de **Contrato Abierto,** por lo que, en la cláusula sexta de dicho contrato, se establece el **monto mínimo y máximo** en cuestión.

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 427/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE 20 % DEL MONTO MAXIMO DEL CONTRATO Nº 01/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS" - ID PORTAL Nº 385.527.

En efecto, en el Art. N° 9 "Modificaciones Contractuales", de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; *"…Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y **63** de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: **e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal…".***

Que, el **Art. 96** del **Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; *"…Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…".*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; *"…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, **deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado**, si fuere a título gratuito; **y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes**, si fuere a título oneroso. **El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe**…".* Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, *"…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y **deben ser cumplidas de buena fe**. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".*

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 03 de marzo de 2022, Acta Nº 10/2022, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR,** la Adenda de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA del Contrato Nº01/2021**, suscripto con la firma **MAFADO S.A.**, correspondiente a la **LPN SBE N° 12/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS – ID PORTAL Nº 385.527.**

Art. 2° **CONCEDER,** la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 01/2021 hasta el **12 de abril de 2023.**

Art. 3° **OTORGAR,** el aumento de 20% del monto máximo del Contrato, equivalente a la suma de **Gs. 400.000.000 (Guaraníes cuatrocientos millones) IVA Incluido**, correspondiente al **Contrato N° 01/2021**, suscripto en el marco del llamado **Licitación Pública Nacional por SBE Nº 12/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS".**

Art. 4° **DISPONER,** que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato N° 01/2021, permanecen sin modificaciones.

Art. 5° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 6° **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
☐ ASESORÍA - GOC
☐ SECRETARÍA
FECHA: 11/03/2022
OBSERVACIONES:

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 427/2022.

A1129038

13:30

RECIBÍ CONATEL
FECHA: 11/03/2022
HORA: 13:30
FIRMA